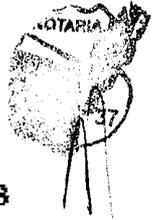




PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, ECUATORIANOS MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASI COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SEÑORES GUIDO DARWIN ALBÁN BUCHELI Y CHRISTIAN MAURICIO MENA MENA, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, LOS MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES Y TRABAJO PARA CONSTITUIR EN FORMA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, EN ESPECIAL LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LOS ESTATUTOS QUE



CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERTELINTE SOCIEDAD ANONIMA CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD.- LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ "SERTELINTE SOCIEDAD ANONIMA" ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE CONSTITUYE AL AMPARO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL, VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO O EN JUNTA UNIVERSAL, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, DECIDIERAN PRORROGARLO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTATUTOS. A MÁS DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN PREVISTAS ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES PREPONDERANTE EN: A).- LA ELABORACIÓN, DISEÑO, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, COMRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE

TELECOMUNICACIONES, AUDIOVISUALES, RADIOFÓNICOS Y AFINES. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS JURÍDICO, ECONÓMICO, INMOBILIARIO, FINANCIERO, EMPRESARIAL, TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROYECTOS; Y, BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS. B).- IMPORTACIÓN, VENTA, FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN DE CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE RADIO ENLACE, SUMINISTROS DE BATERÍAS Y MOTORES GENERADORES PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; INSTALACIONES PRUEBAS Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS ASÍ COMO: ESTADÍSTICAS, TRÁFICO TELEFÓNICO Y CALIDAD DE SERVICIO; INSTALACIÓN, PRUEBAS Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RADIO ENLACE, BATERÍAS Y MOTORES GENERADORES; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CANALIZACIÓN TELEFÓNICA; C) FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE, ENSAMBLAJE Y REPARACIÓN INDUSTRIAL Y/O ARTESANAL DE TODA CLASE DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y RECREATIVAS; ASÍ COMO LA DE SUS COMPONENTES, PIEZAS Y PARTES.- IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS RECREATIVAS, ASÍ COMO DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES. IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA AL POR MAYOR O MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, AGRÍCOLA, NAVAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, AERONÁUTICA, CAMIONERA, ASÍ COMO DE TODOS SUS COMPONENTES, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS; D) ELABORACIÓN, DISEÑO, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN

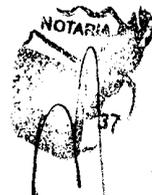


Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS METÁLICOS Y DE METAL MECÁNICA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PARA LA DECORACIÓN; HERRAMIENTAS, MATERIALES Y TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS O NO; PRODUCTOS PLÁSTICOS; MATRICERÍA Y MOLDES; PRODUCTOS Y ELABORADOS DE GALVANOPLASTIA; TROQUELES Y TROQUELADOS; VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS APLICABLES TODO TIPO DE AUTOMOTORES O MAQUINARIAS; MAQUINAS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS DE TODA CLASE; ARTESANÍA; ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL; INSTRUMENTAL MÉDICO Y PARA LABORATORIOS; METALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL; PINTURA, BARNICES Y LACAS; SUMINISTROS ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN PROCESAMIENTO DE DATOS; EQUIPOS, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS ENSERES Y MAS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y PETROLERO. E).- LA COMPRAVENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN, LOTIZACIÓN, PARCELACIÓN Y ANTICRESIS DE INMUEBLES. F) LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS DE OFERTAS Y DE PRECIOS; CONCURSOS PRIVADOS DE PRECIOS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y, CONTRATACIONES DE TODO ÍNDOLE CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. G) COMPRA, VENTA, ALQUILER, PERMUTA, COMISIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, AUTOMOTRIZ, PESQUERA Y PETROLERA. H) ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑIA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑIAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS. EN GENERAL, LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00) DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E IGUALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA (USD 1.00), NUMERADAS DEL UNO AL OCHOCIENTOS, INCLUSIVE. EN CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, SIGUIENTE, EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO POR LOS ACCIONISTAS EN UN CIEN POR CIENTO SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DE ACUERDO AL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ACOMPAÑA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN,

NOMBRE DEL ACCIONISTA	% DE ACCIONES	NO ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
GUIDO ALBÁN B.	98%	784	USD 784.00	USD 784.00
CHRISTIAN MENA M.	2%	16	USD 16.00	USD 16.00
TOTAL:	100%	800	USD 800.00	USD 800.00



EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES DE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1600.00). TODO AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO, COMO SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN Y PAGO SE LO REALIZARÁ CONFORME LO DETERMINA LA LEY DE COMPAÑIAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN, EN LOS PLAZOS Y PROPORCIONES DETERMINADOS EN LA LEY. EL CAPITAL APORTADO POR LOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA CORRESPONDE A INVERSIÓN NACIONAL. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-, LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES Y PODRÁN SER PREFERIDAS EN CUYO CASO LA JUNTA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE LA PREFERENCIA DE QUE GOCEN ESTAS ÚLTIMAS. LAS ACCIONES SERÁN NUMERADAS DEL UNO AL OCHOCIENTOS, INCLUSIVE. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. EN TODO LO RELACIONADO CON LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN Y DE PREFERENCIA, PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, EMISIONES, TRASPASOS, AMORTIZACIÓN, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PERDIDAS DE DICHAS ACCIONES, SE REGIRÁN POR LA LEY DE COMPAÑIAS. CAPITULO SEGUNDO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO .- LA COMPAÑIA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE LA COMPAÑIA ACUERDE DESIGNAR. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

FORMADA POR LOS ACCIONISTAS, SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA SOLUCIONAR SOBRE LOS ASUNTOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE EN DEFENSA DE LA MISMA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CUANDO FUERA EL CASO, Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN; C) CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE SITUACIÓN Y LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PRESENTEN EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS FUNCIONARIOS DE FISCALIZACIÓN; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE PARTES SOCIALES; F) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN AL CONTRATO SOCIAL; G) FIJAR Y ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, PODRÁ COMPROMETER Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; H) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE DE ACUERDO CON ESTOS NO CORRESPONDEN A OTRA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA. SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN, LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS.

ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN



ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, Y LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, Y ADEMÁS SEGÚN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ TAMBIÉN REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.- A).- CONVOCATORIA.- LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SE HARÁN CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN SIN CONTAR CON EL DÍA DE LA CONVOCATORIA Y EL DÍA DE LA REUNIÓN, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA PRENSA EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 236 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL RESPECTIVO REGLAMENTO. EN LA CONVOCATORIA CONSTARÁ LA FECHA, EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. EN EL CASO DE ENCONTRARSE PRESENTES TODOS LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL 100% DE LAS ACCIONES, Y POR VOLUNTAD UNÁNIME DE TODOS ELLOS, PODRÁN INSTALARSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA RESOLVER ASUNTOS URGENTES DE LA COMPAÑÍA. B).- QUORUM.- EN CUANTO AL QUÓRUM DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA SE NECESITA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL 51% O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL, EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, SE REALIZARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, MANIFESTÁNDOSE QUE LA

JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SIN PERJUICIO DE LAS EXTENSIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. C).- MAYORIA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMARÁ SUS RESOLUCIONES CON LA SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES, EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DETERMINADO POR LA LEY. DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS. A) DIRECCIÓN.- LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTUVIERA HACIENDO SUS VECES O POR CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO AD- HOC, EL ACCIONISTA QUE FUERE DESIGNADO COMO TAL POR LA JUNTA GENERAL DE QUE SE TRATE. B).- ACTAS.- LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DEBERÁN ESTAR FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO Y DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS POR EL SECRETARIO. LAS ACTAS DE LA JUNTAS UNIVERSALES DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-



PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA SERÁ NOMBRADO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SON LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; E) SUSCRIBIR Y COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA, TODO DOCUMENTO Y A TODO ACTO O CONTRATO CUYO MONTO SOBREPASE LA CUANTÍA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL EFECTO; F) SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; Y G) TODAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA NO REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA MISMA Y SERÁ NOMBRADO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO; SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA INCLUSIVE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS DETERMINADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; C) CONVOCAR A

REUNIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE NO HACERLO EL PRESIDENTE Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CUANDO HUBIESE ACTUADO COMO SECRETARIO DE ESE ORGANISMO, ASÍ COMO LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; E) SUSCRIBIR Y COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODO DOCUMENTO Y A TODO ACTO O CONTRATO, CUYO MONTO SOBREPASE LA CUANTÍA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TAL EFECTO; A) ORGANIZAR, DIRIGIR Y PRECAUTELAR LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA; B) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, Y LLEVAR POR SI MISMO LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL, Y, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; C) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO ANTERIOR, UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL NUEVO AÑO; A) CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA, Y DAR POR TERMINADOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PERTINENTE DICHS CONTRATOS CUANDO FUERA EL CASO; B) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE ELLAS, ACEPTAR, SUSCRIBIR, EMITIR VALES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE



CRÉDITO BANCARIO, CON LA LIMITACIÓN SEÑALADA EN EL LITERAL E) DEL PRESENTE ARTÍCULO. C) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE IMPONGA LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FUNCIONARIOS.-** CUANDO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LO ESTIMARE NECESARIO, Y A PETICIÓN DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE, NOMBRARÁ UNO O MÁS FUNCIONARIOS POR EL TIEMPO Y CON LA REMUNERACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE LES SEÑALARÁ EN SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, ENTRE LOS CUALES NO PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA, SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, POR EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA O POR EL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL EL GERENTE GENERAL, Y PODRÁ OBRAR, COMPROMETER Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEÑALE PARA EL EFECTO; CUANDO EL ACTO O CONTRATO SOBREPASE LA CANTIDAD FIJADA POR LA JUNTA GENERAL, DEBERÁN COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO EN FORMA CONJUNTA EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ESTA REPRESENTACIÓN SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, EN OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES Y CON MÁS LIMITACIONES QUE LAS QUE SE PUEDAN ENCONTRARSE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY. **CAPITULO TERCERO. FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.-** A).- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO

SUPLENTE QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MAS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS. NO REQUERIRÁN SER ACCIONISTAS Y PUEDEN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. B).- LOS COMISARIOS PRESENTARÁN A FIN DE AÑO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. PODRÁN SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONSIDERARLO NECESARIO.

**CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ LA RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, POR LO CUAL EN CADA ANUALIDAD SE SEGREGARÁ, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS UN DIEZ POR CIENTO COMO MÍNIMO HASTA QUE ESTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE CAPITAL SOCIAL.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES.** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY Y LO ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL. DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, SE ASIGNARÁ POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO, PARA DIVIDENDOS EN BENEFICIO DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL.

**CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ



ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO, O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA QUE SE TOMARÁ CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. EN CASO DE NO HABER OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA LAS VECES ASUMIRÁ LA FUNCIÓN LIQUIDADORA. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE SEÑALÁNDOLE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. ARTICULO VIGESIMO.- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERA PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN PERTINENTES. CAPITULO SEXTO.-SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LAS OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.00) CADA UNA, EN QUE SE DIVIDEN LOS OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00) DEL CAPITAL, SE SUSCRIBEN Y SE PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA, EL SEÑOR GUIDO DARWIN ALBÁN BUCHELI SUSCRIBE SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO LA CANTIDAD SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y EL SEÑOR CHRISTIAN MAURICIO MENA MENA SUSCRIBE LA CANTIDAD DE DIEZ Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO LA CANTIDAD DE DIEZ Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. COMO DOCUMENTO HABILITANTE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE MINUTA EL CERTIFICADO BANCARIO

DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. TERCERA:  
DECLARACIONES ADICIONALES.- A) LOS ACCIONISTAS  
FUNDADORES DECLARAN QUE NO HACEN RESERVA EN PROVECHO  
PARTICULAR, PREMIO CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO, Y ; QUE.  
B) AUTORIZAN EN FORMA EXPRESA AL DOCTOR FRANKLIN ROBLES  
LÓPEZ, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, PARA QUE  
REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS  
AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES  
CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA SOCIEDAD  
HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LE  
AUTORIZAN TAMBIÉN PARA QUE OBTENGA Y EFECTÚE CON SU  
FIRMA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO ÚNICO  
DE CONTRIBUYENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE  
FUERA MENESTER. LE AUTORIZAN PARA QUE MEDIANTE SIMPLE  
CARTA PUEDA DELEGAR ALGUNA DE ESTAS FACULTADES A LA  
PERSONA O PERSONAS QUE A BIEN TENGA, Y, FACULTAN AL  
DOCTOR FRANKLIN ROBLES LÓPEZ, PARA QUE CONVOQUE A LA  
PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA  
MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA DESIGNACIÓN DE  
ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE  
SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y  
DOCUMENTOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA PERFECTA  
VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA  
MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR  
FRANKLIN ROBLES LOPEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA  
PROFESIONAL CINCO CERO OCHO OCHO, DEL COLEGIO DE  
ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA  
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS  
LEGALES DEL CASO.- LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES  
POR MI EL NOTARIO EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO-ECUADOR

0000-10



EN TODAS SUS PARTES Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO ,  
DE TODO LO CUAL DOY FE.-

GUIDO DARWIN ALBÁN BUCHELI

C.C. 180256792-3

C.V. 0001-264

CHRISTIAN MAURICIO MENA MENA

C.C. 180233666-1

C.V. 56-0077

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito-Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION



CIUDADANIA No 180256792-3  
ALBAN BUCHELI GUIDO DARWIN  
BOLIVAR/GUARANDA/FACUNDO VELA  
09 MAYO 1973  
0003 00070 M  
BOLIVAR/GUARANDA  
FACUNDO VELA 1973

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA E433314  
CASADO CAROLINA ALEXANDRA  
SECUNDARIA EMPLEADO  
EDYSON ROBERTO ALBAN  
VENECIA ADRIANA BUCHELI  
AMBATO DE LA MADRE 19/07/2004  
19/07/2018  
REN 01-7-7823  
PULGAR DERECHO

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Secciones 24 de Noviembre del 2004  
180256792 3 0001- 264 149521

ALBAN BUCHELI GUIDO DARWIN  
TUNGURAHUA AMBATO  
HUACHI CHICO  
00000085 EXONERADO USD 4

RE  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA(S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 11 DE 08 DEL 2004

EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO- ECUADOR

000011



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V4244  
 NACIONALIDAD IND. DACT.  
 SOLTERO  
 ESTADO CIVIL  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.  
 EDUCACION  
 CARLOS ADAN MENA  
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 FABIOLA MARINILIA MENA  
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 AMBATO  
 CANTON  
 TUNGURAHUA  
 PROVINCIA  
 29/12/2003  
 FECHA DE EXPEDICION  
 29/12/2015  
 FECHA DE ACTUACION  
 REN 0140224  
 Tng  
 PULGAR DEPECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180233626-1  
 MENA MENA CHRISTIAN MAURICIO  
 NOMBRES Y APELLIDOS  
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 04 JULIO 1978  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 REG. CIVIL 003-0234-02072-M  
 TUNGURAHUA/AMBATO  
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 LA MATRIZ 1978  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 56-0077 NUMERO 1802336251  
 MENA MENA CHRISTIAN MAURICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 TUNGURAHUA AMBATO  
 PROVINCIA CANTON  
 HUACHI LORETO  
 PARROQUIA  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NE  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL  
 DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS  
 FOJA(S) UTILES (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA  
 SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO  
 ORDENA LA LEY.

QUITO, A 11 DE 08 DEL 2004

EL NOTARIO  
 DR. ROBERTO DUENAS MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO- ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7019590

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROBLES ORELLANA FRANKLIN SANTIAGO

Fecha Reservación: 28/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **SERTELINTE S.A.**  
Aprobado 1083752

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/10/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. ROCIO CABASCANGO NARANJO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 11 de agosto del 2004

Mediante comprobante No. **188363**, el (la) Sr. **FRANKLIN ROBLES**

\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **SERTELINTE S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALBAN BUCHELI GUIDO	US.\$	784.00
MENA MENA CHRISTIAN MAURICIO	US.\$	16.00
	US.\$	

**TOTAL US.\$ 800.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
  
 FIRMA AUTORIZADA  
 JEFE DE SUFICATE

SEC-

AUT.011

TORGO, ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERTELINTE SOCIEDAD  
ANONIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES GUIDO DARWIN  
ALBAN BUCHELI Y CHRISTIAN MAURICIO MENA MENA  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, ONCE DE  
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO  
*Roberto D. Meiz*  
Dr. Roberto D. Meiz  
Quito - Ecuador

A circular notary seal stamp is located to the right of the signature. It contains the text "Notaria 3770" and a date "4/11/2004".

000013

RAZON: CON ESTA FECHA TOMO NOYA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERTELINTE S.A. CELEBRADA ANTE MI CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION 04 Q.M. 3220 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA - QUITO A VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-

EL REGISTRARIO  
*Antonio Valencia*  
Dr. Antonio Valencia  
Quito - Ecuador

REPRODUCED

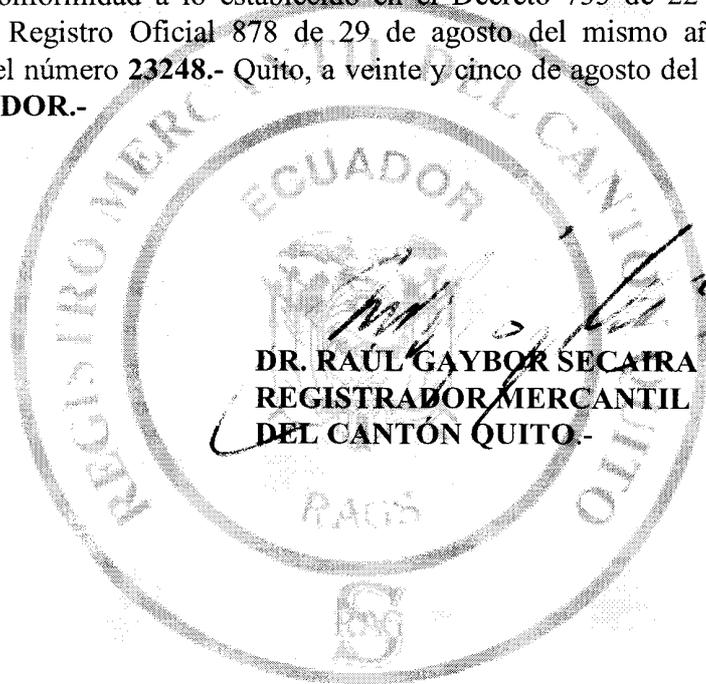


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000-14



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de agosto del 2.004, bajo el número **2174** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERTELINTE S.A.**", otorgada el 11 de agosto del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23248**.- Quito, a veinte y cinco de agosto del año dos mil cuatro.-  
**EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

